

hayan sido candidatos a cargos de elección popular en los últimos cuatro (4) años". Se trata, nuevamente, de un requisito que busca la idoneidad, independencia e imparcialidad de los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en el desempeño de sus funciones.

En vista de lo expuesto, este Supremo Tribunal Constitucional, en aplicación del artículo 6, numeral 4, de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, considera que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Marco Antonio Lara Flores, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 03-2015-JEEL, de fecha 3 de marzo de 2015, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, que declaró fundada la tacha formulada contra su inscripción como candidato a Consejero del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios de Abogados del país, para el periodo 2015 - 2020.

Registrese, comuniquese y publiquese.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón Secretario General

1212708-1

Convocan a consulta vecinal con fines de demarcación territorial en centros poblados ubicados en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN Nº 0074-2015-JNE

Lima, diecisiete de marzo de dos mil quince.

VISTOS el Oficio Nº 89-2015-PCM/DNTDT, recibido el 10 de febrero de 2015, mediante el cual el director nacional de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Informe Técnico N° 001-2015-PCM/DNTDT-AFCS sobre evaluación de procedencia de la consulta vecinal en los centros poblados 8.4½, CP4, CP5, San Martín - San Isidro, CP6 y CP14 Santa Rosa en los distritos de Tambo Grande y Las Lomas, de la provincia y departamento de Piura, y el Oficio Nº 143-2015-PCM/DNTDT, recibido el 3 de marzo de 2015, por medio del cual el citado director hace aclaraciones sobre los requisitos necesarios para la convocatoria a consulta vecinal.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú reconoce que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción, revocación de autoridades demanda de rendición de cuentas.

2. La Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, en su artículo 12, prevé la realización de la consulta vecinal, como parte del procedimiento para el saneamiento en la determinación de límites con fines de demarcación territorial, con el propósito de que los pobladores involucrados se pronuncien por la circunscripción a la que desean pertenecer, y así, con los resultados oficiales de la consulta, el Poder Ejecutivo formalice la propuesta demarcatoria correspondiente, para su aprobación por parte del Congreso de la República, conforme al artículo 102, numeral 7, de la Norma Fundamental.

3. De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27795, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, en sus artículos 20, 21 y 23, modificados por el Decreto Supremo Nº 063-2012-PCM, las acciones de demarcación territorial que requieran acreditar la opinión mayoritaria de la población involucrada podrán recurrir, entre otros mecanismos al referéndum y/o consulta vecinal, realizada a través del voto ciudadano, y bajo la organización y conducción de los organismos electorales.

Asimismo, se indica que, para efectos de la consulta vecinal en áreas periurbanas y rurales, los organismos electorales efectuarán la consulta a solicitud de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros en coordinación con el órgano técnico de demarcación territorial del gobierno regional, que determinará el nivel de complejidad v conflictividad identificado durante el proceso de demarcación y organización territorial.

 Con relación a la convocatoria y plazos a observar en el desarrollo de la consulta vecinal, el artículo 23 del referido Reglamento, precisa que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones convocar a consulta vecinal dentro de los quince días posteriores de ser oficiado por

la Presidencia del Consejo de Ministros.

Se señala, también, que, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la convocatoria, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) elaborará el padrón electoral, el cual deberá ser remitido al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los cinco (5) días posteriores a su elaboración, para su aprobación dentro del plazo de diez (10) días. Remitido el padrón aprobado a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), la consulta vecinal se realizará dentro de los noventa (90) días siguientes.

Asimismo, el mencionado artículo precisa que el proceso de consulta vecinal se encuentra regulado por la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en lo que resulte aplicable.

Sobre la consulta vecinal en los centros poblados 8.41/2, CP4, CP5, San Martín - San Isidro, CP6 y CP14 Santa Rosa, ubicados en los distritos de Tambo Grande

y Las Lomas, de la provincia y departamento de Piura 5. El Informe Técnico Nº 001-2015-PCM/DNTDT-AFCS de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, está referido al proceso de consulta vecinal en el marco del proceso de saneamiento complementario a la provincia de Piura, establecido por la Ley Nº 29991, Ley de Demarcación y Organización Territorial de la provincia de Piura, y tiene como antecedente el Expediente Único de Saneamiento y Organización Territorial del Gobierno Regional de Piura, que señala que el tramo entre los distritos de Las Lomas y Tambo Grande se encuentra abierto, y debe ser tratado de forma individual al no existir acuerdo de límites entre ambos distritos.

El referido informe identifica los centros poblados sobre los cuales no se ha llegado a un acuerdo limítrofe y, por tanto, serán materia de consulta vecinal, en el marco de la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su Reglamento, siendo estos los centros poblados 8.41/2, CP4, CP5, San Martín - San Isidro, CP6 y P14 Santa Rosa, en los distritos de Tambo Grande y Las

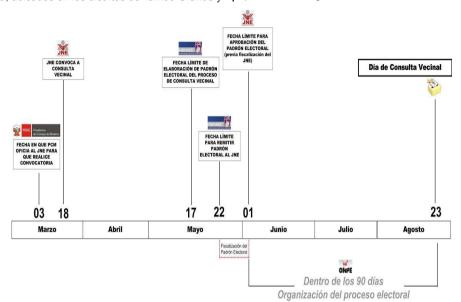
Lomas, de la provincia y departamento de Piura.
6. Mediante el Oficio № 143-2015-PCM/DNTDT, recibido el 3 de marzo de 2015, el director nacional de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros hace la precisión de que los centros poblados a los que se refiere el Informe Técnico se encuentran en la zona periurbana, por lo que, a diferencia de las áreas urbanas, para la convocatoria a consulta vecinal no se requiere de resolución que apruebe el informe técnico.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUEI VE:

Artículo Primero.- CONVOCAR a consulta vecinal con fines de demarcación territorial en los centros poblados 8.4½, CP4, CP5, San Martín - San Isidro, CP6 y CP14 Santa Rosa, ubicados en los distritos de Tambo Grande y Las Lomas, de la provincia y departamento de Piura, para el día domingo 23 de agosto de 2015

Artículo Segundo.- APROBAR el cronograma electoral para consulta vecinal a que se refiere el artículo precedente, según se detalla a continuación:



Artículo Tercero.- HABILITAR a la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones como órgano competente para resolver, en primera instancia, las controversias en materia electoral que se presenten en la consulta vecinal.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones realice las acciones pertinentes para la obtención del presupuesto requerido para el desarrollo del proceso de consulta vecinal convocado.

Artículo Quinto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Republica, de la Defensoria del Pueblo, del Banco
de la Nación, del Poder Judicial, del Ministerio Público,
del Gobierno Regional de Piura, del Registro Nacional de
Identificación y Estado Civil y de la Oficina Nacional de
Procesos Electorales, para los fines pertinentes.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la
presente resolución en el Diario Oficial El Peruano

en el portal institucional del Jurado Nacional de y en c. . Elecciones

Registrese, comuniquese y publiquese.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón Secretario General

1212797-1

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan renuncias, dejan sin efecto nombramientos, dan por concluidas designaciones nombramientos y designan y nombran fiscales en despachos de fiscalías de diversas jurisdicciones

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 900-2015-MP-FN

Lima, 17 de marzo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nros. 1771-2015-PJFS-P-CAÑETE, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cañete, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y por necesidad del servicio; de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Fausta Margaret Aguado Coronel, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, con reserva de su plaza de origen.

Articulo Segundo.- Hacer de conocimiento presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la Fiscal mencionada.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE Fiscal de la Nación (i)

1212922-1